

**ANEXO VI. NOTIFICACIÓN DE FALTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA**

Según lo establecido en el Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, en su artículo 18.1, *“En el ejercicio de su autonomía, los centros docentes determinarán, en las Normas de convivencia, funcionamiento y organización del centro y del aula, las conductas que no se ajustan a los principios y criterios que regulan la convivencia del centro, conforme a la clasificación establecida en los artículos 22 y 23 de este Decreto, y establecerán las medidas correctoras y los procedimientos necesarios para su aplicación, seguimiento y control”*.

Además en el artículo 6.5. del Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha *“Las medidas educativas correctoras se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en el supuesto del párrafo a) del apartado 1 y por la persona titular de la dirección del centro en los demás supuestos del apartado 1 y del apartado 2”*.

Por ello, le comunicamos al alumno....., que ha sido sancionado con una falta tipificada como **gravemente perjudicial** para la convivencia del centro.

Una vez recibida la comunicación de la falta, oído el alumno, estudiada dicha información y atendiendo lo que dispone el citado Decreto en su artículo 26:

**RESUELVE:**

El alumno: ..... será sancionado con:

.....  
.....  
.....  
.....

Una vez estudiado el historial académico del alumno, sería conveniente que se pasaran por el centro, para hablar con el profesor/a-tutor/a.

Firmado:

**EL DIRECTOR:**

.....